JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00240-00

Accionante: GUILLERMO ORTEGA SAMBONI

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Auto interlocutorio No. 462

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor GUILLERMO ORTEGA SAMBONI actuando en nombre propio, radicó el 30 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no le han dado respuesta a la solicitud radicada el 21 de junio de 2018 a través de la cual pidió se genere un turno de pago para la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio de su compañero permanente.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor GUILLERMO ORTEGA SAMBONI, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a

dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 AGO. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 143.

SECRETARIA